UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Los seguros de transporte y sus efectos jurídicos

-Tesis de Licenciatura-

Brenda Lucrecia López de León

Guatemala, septiembre 2019

Los	seguros de transporte y sus efectos jurídicos
	-Tesis de Licenciatura-
	Brenda Lucrecia López de León

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Brenda Lucrecia López de León elaboró la presente tesis con modalidad de artículos especializado, titulada Los seguros de transporte y sus efectos jurídicos

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M-Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos Académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier del Cid

Asesora de Tesis M. Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz

Revisor de Tesis Lic. Fredy Manuel Barrios Álvarez



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. ------En virtud de que el proyecto de tesis titulado LOS SEGUROS DE TRANSPORTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS, presentado por BRENDA LUCRECIA LÓPEZ DE LEÓN, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente APROBAR dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

e.e. Archivo





Guatemala 13 de mayo 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante: Brenda Lucrecia López de León, carné: 201300050. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: Los seguros de transporte y sus efectos jurídicos.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz.

Tutora de Tesis.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



Guatemala 16 de Agosto de 2019.

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **Revisor** de la tesis del estudiante BRENDA LUCRECIA LÓPEZ DE LEÓN, carné 201300050, titulada LOS SEGUROS DE TRANSPORTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que

se continúe con los trámites de riger.

Atentamente,

Lic. Fredy Manuel Barrios Alvarez

Colegiado 10,530



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: BRENDA LUCRECIA LÓPEZ DE LEÓN
Título de la tesis: LOS SEGUROS DE TRANSPORTE Y SUS EFECTOS
JURÍDICOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, declaración jurada del estudiante, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 12 de septiembre de 2019.

"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



En la ciudad de Guatemala, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, ANGEL ESTUARDO DE LEÓN MONROY, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por BRENDA LUCRECIA LÓPEZ DE LEÓN, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos sesenta y dos espacio diecinueve mil setecientos sesenta y ocho espacio cero ciento uno (1862 19768 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta BRENDA LUCRECIA LÓPEZ DE LEÓN, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "LOS SEGUROS DE TRANSPORTE Y SUS EFECTOS JURIDICOS"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AO - cero setecientos veintiún mil seiscientos



veinticinco y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones doscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro. Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-)

ANTE MÍ:



Dedicatoria

A Dios

Por iluminar mi camino, bendecir cada paso de mi vida y brindarme la fuerza para seguir adelante y cumplir las metas trazadas, gracias por su amor infinito.

A mis padres

A mi padre Felipe López (+) por ser un ejemplo de dedicación, amor y perseverancia, a mi madre Esther de León por ser una persona valiente y luchadora, gracias por su amor y valores inculcados.

A mis hermanos

Brizeida, Yuliana y Antonio gracias por sus consejos, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por el respeto, amor y por tantos momentos compartidos.

A mis sobrinos

Gerson, Heysel, Samuel, Majo, Daniela, Sherlyn y Mirella por alegrar mi vida y por su cariño.

A mi familia

A mis tíos, tías, primos y primas con los cuales hemos compartido momentos únicos.

A mis amigos

Astrid, Andrea, Annie y don Mario, por su amistad y apoyo.

A

Universidad Panamericana, por brindarme los conocimientos adquiridos.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	i
Introducción	ii
Los seguros de transporte y sus efectos jurídicos	1
Antecedentes de los seguros	1
Cláusulas y condiciones de los seguros	10
La falta de cobertura por incumplimiento de las condiciones de los seguros de transporte	27
Contrato de transporte de personas	33
Vacío legal en la prestación de seguros para taxis	33
Problemática para la prestación de seguros en el contrato de transporte de personas para taxis	35
Conclusiones	41
Referencias	42

Resumen

En el presente trabajo de investigación se abordó los seguros de transporte y sus efectos jurídicos, se

indicó la importancia de los seguros, comprendiendo temas generales como de donde surge, cual es

la función y principalmente los bienes jurídicos y patrimoniales que protegen, determinando con

esto que los seguros de transporte cumplen con la función primordial de brindar certeza jurídica,

siendo éste el medio legal necesario para que las compañías de seguro indemnicen al asegurado en

el momento de presentarse algún siniestro o percance que ponga en riesgo las mercaderías o bienes

que son transportados de un punto a otro.

En todo contrato de seguro se establece previamente dentro de las condiciones tanto generales como

particulares y las cláusulas, las coberturas, así como las sanciones a las que quedaran sujetas las

partes por la inobservancia o incumplimientos de las mismas, inclusive dependiendo de la gravedad

de la falta, la entidad aseguradora puede quedar desligada de cualquier responsabilidad a la que se

vea obligada de responder según sea el caso.

Así mismo, se desarrolló el seguro de transporte de personas dentro del cual existe un vacío legal, ya

que actualmente no se cuenta con un seguro que cubra las necesidades de un grupo en específico

como son los taxis, siendo este una violación al derecho de igualdad que se da en el momento de no

poder adquirir un seguro que les permita asegurar tanto el vehículo como riesgos diversos que surjan

al momento de presentarse cualquier percance.

Palabras Claves: Seguros. Certeza. Cobertura. Riesgo. Siniestro.

i

Introducción

En la presente investigación se analizará el tema de los seguros de transporte y los efectos jurídicos que estos tienen al momento de incumplir con las condiciones generales, particulares y las cláusulas a las cuales están sujetos como requisito indispensable para que la entidad aseguradora brinde la cobertura del seguro pactada, así mismo se analizará el vacío legal en la prestación de seguros en el contrato de transporte de personas para un grupo determinado como lo son los taxis.

El problema será analizado desde el punto de vista del incumplimiento de las cláusulas y condiciones que han quedado previamente estipuladas por la compañía aseguradora, así como con el asegurado, de igual forma se abordará la magnitud del daño que se sufrirá por el incumplimiento al momento de presentarse algún siniestro. Así mismo las consecuencias en las que recaerá cada una de las partes al momento de comprobar dicho incumplimiento, además se estudiará el problema que conlleva la falta de un seguro que brinde cobertura a las personas que prestan el servicio de transporte de personas directamente a los taxis, a los cuales se les restringe la posibilidad de adquirir un seguro que pueda garantizar su patrimonio.

La justificación de la presente investigación radica en el hecho de la importancia de conocer cuáles serán las consecuencias que conlleva la falta de cumplimiento del contrato de seguro que han quedado estipuladas en las cláusulas y condiciones mediante las cuales se contrata el seguro tanto para el asegurado como para la compañía de seguros, siendo este el compromiso al cual quedan ambas partes, puesto que la inobservancia de estas pueden afectar al asegurado o en su defecto a la entidad aseguradora, con respecto al vacío legal del seguro de transporte de personas enfocado a los taxis radica en la carencia de un seguro que les pueda brindar la certeza jurídica de que una compañía de seguros los protegerá al momento de presentarse cualquier siniestro.

El interés dentro del contexto social de la presente investigación se encuentra en la necesidad que tiene la población de conocer las consecuencias negativas que traerá consigo el incumplimiento a las cláusulas y/o condiciones pactadas y aceptadas por las partes al momento de suscribir el contrato de seguro, en lo que respecta al contrato de transportes de personas se enfoca en la violación de los derechos de igualdad de los sujetos que desarrollan la actividad de traslado de personas como lo son

los taxis y que se ven vulnerados por no poder adquirir un seguro que pueda brindarles alguna garantía para la protección y resguardo de las personas que hacen uso de los servicios que prestan y de su patrimonio.

Los objetivos sobre los cuales se basa la presente investigación consisten en determinar cómo se concretan los contratos de los seguros según la legislación vigente y la problemática de la falta de seguro de transporte de personas enfocado para taxis, establecer en qué consisten las cláusulas, condiciones y coberturas de los seguros de transportes de mercaderías así como las consecuencias del vacío legal del seguro en el transporte de personas, analizar las consecuencias penales que se encuadren en delitos y los daños y perjuicios que conlleva el incumplimiento a las condiciones pactadas en los seguros de transporte y la reforma a la legislación en materia de contratos de transporte de personas, enfocado en la implementación de un seguro que brinde garantía a su patrimonio en casos de siniestros.

En la presente investigación se utilizará el método de investigación documental, ya que se analizará legislación vigente en la materia de los seguros, normas penales, normativa civil, así como legislación en materia de transito para sustentar el propósito del presente estudio, además de apoyarse en bibliografía, libros y publicaciones para complementar el desarrollo del tema de los seguros de transporte y sus efectos jurídicos, todo ello con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados.

Los subtítulos que se han considerado para la presente investigación consistirán en los antecedentes de los seguros que abarcara la historia de los mismos, así como definiciones para lograr entender el tema a profundidad, se desarrollaran las condiciones y cláusulas de los seguros que determinarán el marco de referencia del seguro que se pretende contratar así como las aclaraciones de las coberturas incluidas en la póliza, se ampliará el seguro de transporte en que consiste cuales son las coberturas que ofrece, así como las clases que se desprende de este, se indicará las principales consecuencias de la falta de cobertura por incumplimiento de las condiciones del seguro de transporte, se desarrollará el contrato de seguro de transporte de personas , así mismo el análisis de sentencias en materia de seguros.

Los seguros de transporte y sus efectos jurídicos

Antecedentes de los seguros

En cuanto a los seguros es importante conocer sus antecedentes para determinar de dónde provienen, así como quienes fueron los pioneros o las personas que le dieron realce a los seguros, por eso es importante mencionar los antecedentes históricos en el mundo, los cuales surgen en las antiguas civilizaciones empezando en el imperio Babilónico dentro del Codigo de Hammurabi en el cual se tiene como dato que se preveía indemnizar a las esposas y descendientes con la muerte del cónyuge, en este mismo código se daba indemnización a causa de accidentes que fueran causados por realizar trabajos estos se logran con organizaciones se socorro mutuo.

Después se da a conocer el momento histórico de las sociedades religiosas griegas las cuales garantizaban que sus miembros contaran con un entierro con todas las formalidades que ellos podían ofrecer, es decir los rituales que ellos manifestaban hacia la persona fallecida. Posterior a las épocas mencionadas surge el imperio Romano, del cual se desprenden las primeras mutuales, que consistía en la entidad formada sin fines de lucro con principios basados en la solidaridad de la ayuda mutua, estas asociaciones mutualistas eran muy limitadas, en este caso se dio en los colegios romanos, asociaciones que contaban con financiamiento recaudado por contribuciones.

Los seguros continuaron, en Inglaterra donde nacen "guilds" que eran mutuales que proveían ayuda a los miembros en el caso de surgir un imprevisto como enfermedad, secuestros por parte de los piratas, acaecimiento en naufragios, perdidas por incendios o de los utensilios utilizados para realizar las labores, o la muerte de la persona. Y lo que ofrecía este sistema era una caridad organizada.

Las personas individuales fueron los primeros aseguradores que aparecieron, se basaban en contratos que consistían en no tener una duración mayor a la de un año esto para no exponer a riesgos. Rápidamente se establecieron los seguros financieros los cuales tienen su origen en Italia en el siglo XV. Los cuales servían para asegurar el comercio marítimo que se daba por medio de préstamos. El cual consistía en que un prestamista celebrara un contrato en el cual entregaba algunos

bienes que pudieren servirle al comerciante viajero o bien dinero, quien al momento de aceptar dicho contrato contraía la obligación de cumplir y pagar, el capital más los intereses que se provocaran de este préstamo siempre y cuando este llegara a su destino sin imprevistos. Es importante destacar que este contrato tenía carácter de aleatorio debido a que dependían que surtiera sus efectos por algún hecho o acontecimiento futuro o fortuito que los motivara.

Durante el año 1687 en Inglaterra con la apertura del café de Lloyds se dio la pauta para que las compañías de seguro pudieran desarrollarse y darse a conocer, con el percance ocurrido en 1666, el cual tuvo como acontecimiento un gran incendio en Londres, el cual demostró la importancia de integrar y desenvolver los seguros de incendios, fueron años después cuando se logró el nacimiento de la compañía Sun Assurance que estaba encargada de la protección contra incendios.

En lo que respecta al seguro de vida, se tienen indicios que inicia con algunos años antes sin embargo en 1699 en Londres se crea la Life Assurance an Annuity Association, la cual se refiere como la primera compañía mutual. En el año 1706 se crea una compañía llama "La amigable Society", se vuelve a tener conocimiento de esta en el año 1765 cuando se crea la Equitable Assurance on Live san Survivorship, que fue el primer asegurador en dirigirse con los principios modernos del aseguramiento.

En lo que se refiere a los seguros de daños este surge a principios del siglo XIX, el cual se da cuando surgen un gran número de aperturas de empresas enfocadas al ámbito de los seguro. Así mismo se da la cobertura para daños industriales que nace en el año de 1840. Directamente en la practica el aseguramiento surge en Francia donde era distinguida en el siglo XVII el cual se encontraba dirigido a los asuntos de la marina en 1681, en esta época ya se daba a conocer y a practicar con una prohibición explicita de incluir dentro de los seguros del ramo marítimo a aquellos que fueran dirigidos a la protección de la vida de las personas. También se da lo que es la primera compañía de seguros dirigidos a la propiedad en el año de 1754. Así mismo fue en Francia donde se constituyó la primera aseguradora de vida en el año 1784.

En lo que respecta a otros países en Holanda se da una metodología similar a la que sucedió en Francia, un desarrollo más lento a lo que sucedió con Inglaterra cuyo país destaco por ser líder en el servicio de los seguros. En Hamburgo aparece la primera compañía de seguro en el año de 1765, el

cual da pauta a un desarrollo más rápido de la industria aseguradora en Alemania en lo que data del siglo XIX.

En lo que respecta a América se fundó en el año de 1794 cuando se da la Insurance Company of North América, esta desarrolla en Estados Unidos. En el ramo de los seguros es cabe destacar que para el año 1879 ya existían compañías como Prudential Insurance, Metropolitan Life Insurance Company, al igual que John Hancock, que son compañías que siguen con sus operaciones de seguros actualmente. Un vistazo a la orden en los acontecimientos en el desarrollo y evolución de los seguros en el mundo permite afirmar que los seguros se habían ampliado y extendido por Europa y los Estados Unidos ya para mediados del Siglo XIX. Es decir, con esto que ya el concepto de los seguros y de los contratos de seguros tanto como su principal función ya avanzaba dentro de los ámbitos de la historia.

Actualidad en Guatemala.

En Guatemala actualmente el tema seguros es más conocido que en anteriores épocas, sin embargo existe una gran cantidad de personas que aun los desconocen, no teniendo en cuenta para que sirve o cuál es su importancia o bien que no están en la disposición de adquirir algún seguro, ya sea por cuestiones económicas o por la determinación directa de no creer necesitarlos, contar con un seguro es contar con la certeza, la convicción o seguridad de que alguien responderá en el caso de que ocurra alguna situación que ponga en riesgo el bien asegurado, brindando la confianza de estar protegidos o el hecho de que el patrimonio no sufrirá grandes pérdidas si ocurriere algún siniestro.

El seguro

El término seguro proviene del latín securus. El cual se puede concebir con distintos significados, pudiendo ser algunos de ellos, seguridad, protección o bien también denominarlo certeza. Al momento de concebir una definición destaca la siguiente: Actividad económica financiera que presta el servicio de transformación de los riesgos de diversa naturaleza a que están sometidos los patrimonios, en un gasto periódico presupuestales, que puede ser soportado fácilmente por cada unidad patrimonial. (Guardiola Lozano. A. 1990, p 14).

En lo que respecta a los seguros, la protección que la actividad aseguradora brinda a una persona que pretende, resguardar sus bienes, locales comerciales o actividades comerciales, su salud y su vida, tiene como enfoque especifico proteger el patrimonio e integridad de las personas y brindar la certeza y confianza de que esta figura velara por la protección, proporcionando la garantía y respaldo al asegurado en casos fortuitos, y de que lo resguarda cuando este más lo necesite.

La protección que brindara un seguro, se da al momento de que un percance o suceso no esperado ocurre y pone en riesgo los bienes, mercaderías o la salud de las personas, es en este momento cuando el seguro garantiza la protección y da la certeza de que el patrimonio o salud estarán resguardadas y que la entidad aseguradora velara por la seguridad de la persona afectada garantizando con esto el bienestar de la persona asegurada.

Contrato de seguro

El autor Cesar Vivante se refiere al contrato de seguro, indica "es un contrato por el cual una empresa se ve obligada a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda. (El contrato de seguro, p. 22). Al momento de observar la definición anteriormente mencionada se logra apreciar que en el contrato de seguro interviene la parte interesada en contratar los servicios del seguro y por otro lado la entidad aseguradora, determinado esto se puede mencionar que el contrato de seguro servirá para resguardar los bienes o el patrimonio con los que cuenta la persona, además de proteger la salud o vida en los casos de seguros de gastos médicos o de vida, lo anterior se realizara mediante un contrato en el cual las partes concretaran cuales son los servicios que el asegurado necesita y cuáles son los que la entidad aseguradora le puede ofrecer considerando en este cuales son las cláusulas y condiciones que cada uno de los seguros contendrá.

En el párrafo anterior se puede determinar que dentro del contrato se podrán establecer las condiciones por las que se regirá el contrato, esto con la intención de que tanto el asegurado como la aseguradora tengan claras cuales con las circunstancias que estarán cubiertas al momento de algún siniestro o cuales contrario a estas estarán excluidas y no tendrán cobertura al presentarse dicho siniestro, con esto se pretende que las partes estén en conocimiento de cuales son tanto sus derechos como cuáles son sus obligaciones dentro del contrato que están contrayendo.

El Código de Comercio de Guatemala el su artículo 874 menciona que en el contrato de seguro cada una de las partes tiene obligaciones, la de la compañía o entidad aseguradora consiste en resarcir un daño que ha sido previamente previsto en el contrato por medio de una indemnización, y la obligación del asegurado consiste en pagar la prima del seguro, es decir pagar el seguro. Al momento de que la ley refiere que la función del contrato de seguro es resarcir un daño se puede determinar que su principal objetivo es el de proteger los bienes del asegurado, esto por la retribución de una suma de dinero que será pactada entre el asegurado y la entidad aseguradora al momento de adquirir el seguro, la cual puede ser cancelada en su totalidad o con el beneficio de realizarlo por pagos con determinado número de cuotas, cabe destacar como dato importante que a este pago se le denomina prima. Para tratar de comprender en que consiste el contrato de seguro se debe de conocer ciertas definiciones de gran importancia para el estudio de mismo los cuales son los siguientes:

El asegurador, la compañía o entidad aseguradora

Es aquella persona jurídica cuya función consiste en asumir las consecuencias que provoque algún siniestro sobre un objeto que se encuentra asegurado, es decir que tenga cobertura y que haya quedado establecido en un contrato de seguro este se encuentra en la obligación de indemnizar al asegurado. Esta es la entidad que adquirirá el compromiso de proteger, cuidar y respaldar al asegurado en el momento en que ocurra alguna circunstancia imprevista que termine provocando algún siniestro que ponga en riesgo al asegurado o a su patrimonio. Dentro del ordenamiento jurídico exactamente en el Código de Comercio de Guatemala en el artículo 887 establece que el asegurador está obligado a entregar una póliza al asegurado y establece cual debe de ser su contenido.

El asegurado

Es la persona que se encuentra expuesta a algún riesgo, por lo cual contrata un seguro con la intención de la protección a su patrimonio, familia o demás valores. El asegurado acuerda en contratar el seguro con la intención de prever cualquier circunstancia que pueda afectarle, ya sea en su patrimonio, bienes, mercancías, su hogar, su salud o la de su familia o para garantizar la protección de sus seres queridos cuando haya fallecido. Como ya se determino es la persona que

adquiere el seguro, es decir la persona que pacta con la compañía aseguradora el seguro que se ajuste a sus necesidades y el cual le permita tener la certeza de que al momento de que alguna situación inesperada suceda pueda obtener el respaldado económico necesario.

La Prima

La prima consiste en la retribución o precio del seguro. Para determinar que es la prima se debe de mencionar que para que la entidad aseguradora preste el servicio es necesario que el asegurado pague una determinada cantidad, tal como se menciona esta consistiría en el precio que tendrá el seguro que se está adquiriendo. Determinado lo anterior se puede mencionar que la prima será el precio del seguro, así mismo cabe indicar que es una característica propia de los contratos en general el hecho de que sea oneroso puesto que para que puedan brindar el servicio es necesario cancelar la cantidad que se ha acordado entre las partes, en este caso, el asegurado y la compañía aseguradora.

Riesgo de los seguros

Consiste en la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza. El riesgo se da cuando existen situaciones que pueden poner en peligro los bienes, actividades comerciales o inclusive la vida del asegurado; ya que el riesgo es una situación existente en todo momento, es algo de lo que el ser humano no puede librarse puesto que si se desea realizar alguna actividad siempre existirán contratiempos que pueden contribuir a que lo que se pretende no se logre de la forma en que se tiene prevista, es por eso que surge la protección de los bienes, mercancías, entre una gama de situaciones que el seguro garantiza, cuando sucede el hecho o circunstancia objeto del contrato de seguro.

Siniestro

Consiste en la causa o acontecimiento producido por el riesgo que ha sido asegurado. Cuando se menciona el siniestro se establece que son todas las circunstancias o los hechos que provoquen o causen el riesgo, es decir la perdida, el deterioro del bien, mercancía o patrimonio que se ha asegurado. Como se mencionó anteriormente son las causas que provocan que el riesgo cubierto suceda, son los hechos que se pretende evitar, pero son situaciones inevitables que surgen, es en este

momento donde el seguro respalda al asegurado respondiendo o garantizando por los daños sufridos por este, la aseguradora se encargara de resguardar tanto por los bienes, mercaderías o demás en situaciones que incurran como se tiene pactado entre las partes.

Objeto del contrato de seguro

Los seres humanos son susceptibles a demasiados riesgos que pueden poner en peligro su integridad física, o bien el patrimonio con circunstancias imprevistas que pueden surgir de situaciones inimaginables como lo pueden ser, enfermedades, los eventos naturales como huracanes, terremotos, incendios entre otros o los eventos causados directamente por las personas como accidentes de vehículos, marítimos, aéreos, robos, daños, perdidas de mercancías o cualquier siniestro como se le denomina al riesgo en la materia de seguros, es por alguno de los siniestros mencionados o de un sin número de siniestros más que se contrata los seguros en los cuales como se mencionó anteriormente el asegurador o la compañía aseguradora seria la parte que responda o indemnice a la persona que sufre el siniestro que es el asegurado.

Naturaleza jurídica del contrato de seguro

La naturaleza jurídica del contrato de seguro es la prevención y con esto se busca que se disminuya las consecuencias que ha provocado el siniestro, buscando cubrir los daños que se han provocado, así mismo reduciendo las pérdidas económicas que estos siniestros provoquen. El autor Rene Villegas Lara define tres ideas doctrinarias que pretenden justificar la naturaleza del contrato de seguro las cuales son:

Teoría de la indemnización: Esta tiene la idea que el seguro es una institución con el objeto de remediar las consecuencias que de un acontecimiento imprevisto. "Teoría de la necesidad: Según esta teoría, consiste en que es un recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogas, se organizan para atender mutuamente posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero". (Villegas Lara, Rene, 2006, p. 227). Teoría de la previsión: se considera la más acertada de las dos anteriores, puesto que cuando se contrata un seguro lo que se pretende con esto es prevenir las consecuencias que sucedan de algún

acontecimiento inesperado, es decir se contrata para contrarrestar las posibilidades de sufrir grandes pérdidas a sus intereses económicos al momento de algún percance.

Características del contrato de seguro

Las características del contrato de seguro son aquellas formas propias para poder distinguirlas de otros contratos al momento de determinar estas particulares se toma la idea del autor Edmundo Vásquez Martínez, el cual las clasifica de la siguiente manera: Principal, puesto que subsiste por sí mismo y cuenta con independencia, en este caso la obligación que debe de tener el asegurador o la aseguradora de cumplir con la indemnización por las consecuencias económicas que se sufra del riesgo debe haberse realizado de un pacto distinto a cualquier otro negocio jurídico.

Bilateral, con esta característica se origina una obligación para ambas partes, es decir se obliga tanto el asegurado como el asegurador. Desde el punto de vista del asegurado debe de cumplir con su obligación de pagar la prima y el asegurador o aseguradora debe de cumplir con la obligación pactada en dado caso ocurriera algún siniestro. Consensual: es característica indica que el contrato de seguro se perfecciona con el consentimiento, y no se basa simplemente en la emisión de la póliza ni con pagar la prima correspondiente. Se determina que para que se logre la acción contractual se necesita el consentimiento de esta manera se podrá lograr que ambas partes acepten tanto sus derechos como sus obligaciones en el contrato.

Oneroso: cada una de las partes se compromete a una prestación cierta. A la obligación de pagar la prima del asegurado se contrapone la promesa de indemnización convenida en el contrato por parte de la aseguradora. Contrato único: en este caso se da el hecho de que el consentimiento inicial cuenta para toda su duración y en este mismo se pactara el riesgo y la prima anual. Aleatorio: puesto que, al concluir el contrato, se olvida el hecho de que no ocurrido algún siniestro, en este caso ninguna de las partes tiene la certeza exacta de cuándo ocurrirá alguna contingencia o siniestro es mas no tienen la seguridad si ocurrirá en cierto momento.

Ejecución continuada: queda pactado el periodo de tiempo en el que están obligados entre las partes, es decir que no se pueden agotar los efectos de este contrato puesto que tienen un vínculo continuo por determinado tiempo. De Adhesión o con contenido predispuesto: debido a que este se rige por

clausulas generales en las cuales se pactaran las condiciones, en las cuales la aseguradora garantizara la uniformidad de los riesgos, también se debe de incluir el fundamento técnico que regirá el seguro, el Estado interviene para aprobar los distintos tipos de pólizas que ofrecerán las empresas que se dedican a la actividad aseguradora.

Buena fe, de esta característica es importante recalcar que se determina para conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes. Por lo cual, en este caso, el asegurador tiene que tener buena fe de que el asegurado describa correctamente el riesgo, asi como la buena fe de que no provoquen circunstancias que puedan causar el siniestro. La legislación en el artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, lo recalca como uno de los principios filosóficos de las obligaciones de los contratos.

Cobertura

La cobertura se puede definir como la descripción que hará la entidad aseguradora acerca de todos los bienes, situaciones o básicamente los riesgos que se encuentran cubiertos al momento de presentarse cualquier eventualidad o siniestro, la cobertura deberá ser especificada en la póliza y ambas partes deberán de tener conocimiento de que riesgos se encuentran cubiertos. Así mismo cabe mencionar que es en la cobertura donde la compañía aseguradora determinará los límites de lo que deberá responder de presentarse algún siniestro. Existe una clasificación la cual determinara la clase de cobertura que se tiene incluyendo varias situaciones anexas para resguardar aún más el bien que se pretende proteger los cuales son: Básica, básica más robo, robo y hurto, adicional de desaparición, adicional de carga y descarga, otras adicionales

La póliza de seguro

Al momento de contratar un seguro, el asegurado tiene la certeza jurídica de estar protegido contra los riesgos que está contratando y en estos casos el perfeccionamiento de este contrato se da con la mera aceptación de la entidad aseguradora, por lo que omitir en ese momento la póliza de seguro no trae consigo ninguna consecuencia para el asegurado sin embargo es obligación de la compañía aseguradora emitir la póliza, este documento da fe del contrato que han pactado entre las partes además de tener incluida toda la información para que el asegurado tenga clara desde las coberturas,

como condiciones tanto generales como particulares y las cláusulas que este determina. Al momento que mencionamos la póliza está deberá contener los requisitos establecidos en el Código de comercio de Guatemala en su artículo 887 lo cual será:

Como primer punto el lugar y la fecha en la que se emita. Se detallarán los nombres el lugar de domicilio del asegurado y también se detallará los mismos de la entidad aseguradora, y la expresión, si el seguro se contrata por terceros. Se debe de detallar o describir datos específicos de la persona o bien las cosas que se encuentran aseguradas. Se debe mencionar cual es la naturaleza de los riesgos cubiertos, es decir cuáles son los mayores riesgos que representan al momento de presentarse cualquier siniestro. Se debe dejar constancia de cuál será el plazo para la vigencia del contrato de seguro, detallando inicio y finalización de la misma. Cabe mencionar que este dato es muy importante porque con este se determinara desde cuando inicia la cobertura del seguro y desde el momento en que estamos asegurados por lo tanto protegidos con el seguro. Indicación de la suma asegurada, es decir la cantidad que establecieron previamente la compañía aseguradora con el asegurado, siendo está el límite del monto que cubrirá o indemnizará la entidad aseguradora en caso se presente algún siniestro.

Deberá quedar especificado cuál será la prima es decir la cuota de pago para el seguro, y como será establecida la forma de pago. Se establecerá las condiciones generales y las cláusulas que se puedan determinar entre las partes. Se dejará constancia de la firma del asegurado o impresión. Así mismo se adjuntarán los anexos y endosos los cuales deberán ir de forma en la que se pueda dar una correcta identificación de la póliza que correspondan, tanto las renovaciones, como ampliaciones que se puedan dar de la vigencia del contrato original. Determinado lo anterior podemos mencionar que la póliza se divide en dos secciones:

Cláusulas y condiciones de los seguros

Las condiciones generales determinaran el marco de referencia, estas indican de forma estándar cuáles serán las condiciones en las que se guiara el seguro, son generales es decir que serán de aplicación general para todas las personas que deseen contratar determinado seguro, en estas se podrán determinar definiciones básicas, o los términos que serán utilizados en la póliza, así mismo describirán las coberturas incluidas dentro de los seguros, también se podrá determinar en esta

sección las situaciones que no se encuentren cubiertas en la póliza o las exclusiones, de igual forma se establecerán los límites máximos a cubrir por parte de las compañías aseguradoras, se hará mención de las obligaciones que debe de cumplir el asegurado tanto como las responsabilidades que adquiere, se determinara la vía en que deba conocerse los asuntos litigiosos o diferencias que surjan entre las partes y según lo determina la Ley de la Actividad Aseguradora decreto 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 35, serán conocidas por los tribunales ordinarios competentes o arbitrales según se pacte. Como todo lo referente a los seguros estas deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, pero cabe recalcar que cada una de las aseguradoras que operan en el país tiene formas distintas de redacción por lo que puede variar.

En el caso de las condiciones particulares serán todas las estipulaciones que regularan ciertos aspectos que singularizan la póliza de seguro que se adquiere, son situaciones en particular, como lo podrían ser los requisitos para asegurar, la determinación especifica del ramo que se pretende asegurar, individualizar a las partes la compañía de seguros, el contratante, el asegurado, el beneficiario, así mismo datos como lo son el destino, descripción, objeto asegurado, cuál será la suma que se encontrara asegurada, los deducibles o límites de las coberturas. Cabe mencionar que tanto en las condiciones generales, como en las condiciones particulares cambiaran las formas en que se determinan según cada compañía de seguros.

Las cláusulas tienen como función aclarar términos que se utilizan en las condiciones de los seguros tanto en las condiciones generales como en las particulares, teniendo un enfoque general entre las compañías aseguradoras pero cada una utilizando términos específicos. Estas únicamente detallaran diferentes situaciones que se den dentro de la póliza que el asegurado está adquiriendo, la estructura que se le dé dependerá de la compañía aseguradora que preste el seguro, básicamente será la forma de determinar las situaciones incluidas dentro de la póliza para que no exista confusión de las partes, tanto del asegurado como de la compañía aseguradora.

Obligaciones del asegurado

En las obligaciones cada parte ya sea el asegurado como la aseguradora tienen obligaciones dentro del contrato por lo que se mencionaran las que se compromete el asegurado. Obligación de pagar la

prima, esta obligación consiste en remunerar a la compañía aseguradora por el servicio que esta prestará, básicamente consiste en pagar determinada cantidad de dinero por el servicio que la entidad aseguradora presta, se utilice o no el seguro la prima deberá ser cancelada en su totalidad.

Obligación de veracidad, esta consiste en que el asegurado se compromete a indicar la situación real en la que se encuentran los bienes, mercaderías o demás, esta declaración la deberá realizar por escrito, esto determinara cuales son los riegos que el seguro se encargara de garantizar. "Esta obligación se fundamenta en la buena fe y es sujeta de ella el asegurador, el solicitante, el representante o quien actúe en interés de un tercero". (Villegas Lara, Rene, 2006, p. 238). En este caso la legislación en el ámbito de comercio de Guatemala se basa en determinados principios filosóficos que lo rigen, con esto se determina la confianza directa al asegurado para que brinde los datos y confiar de que se esté dirigiendo a la compañía aseguradora con la verdadera situación en que se encuentra el bien asegurado.

Obligación de comunicar la agravación del riego, teniendo en cuenta que el riesgo es una situación que puede o no darse, la agravación consistiría en que surja una mayor posibilidad a que este se pueda convertir en un siniestro, surgiendo con ello nuevas circunstancias para que se dé el siniestro, posibles hechos que no se tomaron en cuenta cuando se contrató el seguro, considerando que el asegurado debe conocer que situaciones podrían provocar una agravación este debe de comunicarlo de forma inmediata a la compañía aseguradora.

Obligación de amenorar los riegos, esta obligación se entiende como las precauciones que debe de tomar el asegurado para que el siniestro no llegue a suceder, y por último; la obligación de aviso del siniestro, cuando ha ocurrido el siniestro está en la obligación y al mismo tiempo derecho de dar aviso a la compañía aseguradora, este aviso servirá además para que la compañía aseguradora brinde el respaldo y la seguridad de que acompañara al asegurado en el momento que surja algún percance.

Derechos que tiene el asegurado

Cuando se adquiere el contrato de seguro se obtiene el derecho de ser resguardado al momento de sufrir algún siniestro que ponga en riesgo el bien o la persona que se encuentra asegurada, esto quiere decir que se podrá contar con el pago de la indemnización que cubrirá y respaldara al

asegurado en la situación en la que se vea afectado, con esto garantizando de que la compañía aseguradora velara por el asegurado ante la situación que cubra el seguro contratado.

Según lo establece el Código de Comercio de Guatemala decreto 2-70 en el Artículo 901:

El pago de la indemnización que resulte del contrato del seguro, será exigible treinta días después de la fecha en que el asegurador haya recibido los documentos e informaciones que permitan conocer el fundamento y la cuantía de la reclamación. Sera nula la cláusula en la que se pacte que la indemnización no podrá exigirse, sino después de haber sido reconocida por el asegurador o comprobada en juicio.

La indemnización según lo determina la ley será de treinta días para ser recibida por parte de la asegurada, sin embargo, en la práctica el tiempo puede variar y por lo regular pasa de esa forma, debido a que se tiene que contar con la documentación, que sea solicitada, además tiene que ser verificada y aprobada por la compañía aseguradora para que después del proceso interno, finalmente se pueda obtener dicho pago.

Obligaciones de la compañía de seguros

La primera de las obligaciones que tiene el asegurador para con el asegurado es pagar la suma asegurada, el cual será el valor objeto del daño causado por el siniestro, mencionando que pueden existir daños parciales o daños totales, la ley determina que la compañía de seguros deberá responder por todo acaecimiento sucedido salvo que haya quedado excluido en la póliza por lo cual la aseguradora no tiene la responsabilidad de cubrirlos, cabe recalcar que la aseguradora responderá civilmente por los daños causados con culpa cuando ha ocurrido el hecho sin embargo no cubrirá en casos donde el asegurado actúe de mala fe o con dolo. Otra de las obligaciones que debe de cumplir la aseguradora en el momento pueda reducirse la prima, se da cuando el riesgo disminuye o pierde importancia cabe mencionar que debió de preverse en el contrato cuando se adquirió, según esta circunstancia el asegurado podría solicitar la reducción

Derechos de las compañías de seguro

Uno de los primeros derechos que adquiere las entidades aseguradoras es el cobro de la prima en la forma que pactaron según el contrato de seguro, cuando emiten la póliza que será el titulo por el cual la compañía aseguradora utiliza para cobrar la prima si existieran problemas entre las partes. Además, se le denomina como derecho, el hecho de descontar de la indemnización las primas que estén pendientes de pago. Básicamente este derecho consiste en la remuneración solicitada por la compañía de seguros puesto que ellos están prestando el servicio al asegurado por lo que es su derecho recibir alguna compensación monetaria previamente establecida entre las partes.

Obligaciones al pago de la prima

El pago de la prima consiste en la cantidad que las compañías de seguro cobraran a la persona que desee contratar un seguro, en otros términos, es el precio que tendrá el servicio o cobertura que prestan las aseguradoras. Básicamente se puede determinar que consiste en el costo que el asegurado paga al momento de contratar o adquirir algún seguro que le servirá para el resguardo y garantía de su patrimonio o persona.

Según el Código de Comercio Decreto 2-70 lo establece de la siguiente manera:

Artículo 892. Pago de la prima. La prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al Primer período del seguro, salvo pacto en contrario. Se entenderá por período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima; en caso de duda, se entenderá que es de un año. Las primas ulteriores se pagarán al comenzar cada período.

Anteriormente se desarrolló el tema de las obligaciones del asegurado determinando como una de las principales el pago de la prima, teniendo en cuenta de que el incumplimiento de esta obligación puede acarrear consecuencias como que la compañía aseguradora no quiera responder a pagos de indemnizaciones, es importante cumplir con lo pactado para no caer en situaciones que no

garanticen la protección que los seguros garantizan y que por la falta no podrá cumplir con las obligaciones que tiene ya establecidas la entidad aseguradora.

Tipos de seguros

Los tipos de seguros consisten en la forma en que se agrupan los distintos riesgos a cubrir según su naturaleza y las características que cada uno de ellos necesita para ser protegido. En Guatemala las distintas entidades aseguradoras ofrecen una amplia gama de seguros de acuerdo a las necesidades de cada persona, las cuales se pueden adaptar a sus exigencias, y a los costos que estén dispuestos a cancelar por el servicio dentro de los cuales se desprenden los siguientes:

Seguros personales

El tipo de seguros personales tiene como principal objetivo la protección directa a la persona en el momento en que incurriera alguna eventualidad, que pudieran ser el fallecimiento, la supervivencia, cualquier cambio de salud que le ocurriera al individuo u alguna otra circunstancia directa al individuo. Cabe mencionar que estos amparan los riesgos que sufra el asegurado respecto a su integridad física, salud o como se mencionó en caso de fallecimiento, los cuales pueden ser:

Seguros de accidente personales: este tipo de seguro pretende dar un apoyo económico, así como médico al asegurado que debido a algún accidente tenga como consecuencia alguna lesión o quede incapacitado. Seguros de salud o enfermedad: en este seguro se tiene una cobertura sanitaria al mismo tiempo que ofrece indemnización monetaria en dado caso el asegurado presentare alguna enfermedad que lo importune. Seguros de vida: con este seguro se pretende una protección al beneficiario que designe el asegurado, para brindarle un resguardo económico en el caso de que el asegurado fallezca.

Seguros de dependencia: este seguro tiene por característica principal cubrir el riesgo que se pueda dar cuando una persona quede limitada física o de forma psíquica, además de limitar actividades en la vida del asegurado o necesitar ayuda de otra persona para realizar sus actividades, situación que se tiene que comprobar medicamente, para que este seguro cubra al asegurado. Seguros de vida colectiva: este tipo de seguro es el mismo que el seguro de vida anteriormente mencionado

únicamente varía que este es contratado por una empresa que les brinda este beneficio a sus empleados. Seguro de gastos médicos: en este seguro se brinda al asegurado el servicio hospitalario, médicos, consultas todo lo que pueda incluir gastos utilizados para servicios médicos.

Seguros dirigidos a daños al patrimonio

Estos seguros se enfocan en el resguardo y protección a los distintos intereses referentes a los bienes, las mercaderías y demás recursos que forman parte del patrimonio de los asegurados y que por ende tienen el interés directo de su seguridad como lo son: Seguros de vehículos: con este seguro se pretende el resguardo a cualquier riesgo que se pueda producir al momento de algún percance o accidente automovilístico o alguna pérdida del automotor teniendo la certeza de que la compañía aseguradora auxiliara al asegurado o conductor al momento de presentarse el siniestro. Seguros de incendio: este tipo de seguro tiene por objeto cubrir los daños ya sean destrucción total o deterioros que se han causado por algún incendio especificando dentro de la póliza cuales son los bienes que cubrirá y hasta donde será el límite que la compañía aseguradora deberá responder en dado caso de presentarse algún siniestro.

Seguros de aviación: este seguro se enfoca en la certeza que brindara la compañía de seguros al presentarse algún riesgo de aeronaves ya sea cubriendo la pérdida o los daños que sufra, además de cubrir responsabilidad civil a terceros causada por los daños que cause la aeronave u objetos que de ella se desprendan, además de ser una obligación por parte del contratante contar con su respectivo seguro como lo establece la Ley de Aviación Civil decreto 93-2001 del Congreso de la Republica de Guatemala. Seguro de responsabilidad civil: con este seguro el asegurado tiene la tranquilidad de que la compañía aseguradora responderá de daños causados a terceras personas, por lo tanto la indemnización del riesgo causado será cubierto por la entidad aseguradora, cabe mencionar que otros seguros como lo son, el seguro de vehículo o el seguro de aviación cuentan con respaldo de la responsabilidad civil.

Seguros de caución: este tipo de seguro consiste en que la compañía aseguradora se obliga por los incumplimientos contractuales con un tomador del seguro, es decir el contratante, acerca de las obligaciones legales y como se mencionó las definidas en algún contrato, este indemnizara al

asegurado en forma de resarcimiento por los daños patrimoniales que pudiere sufrir por dicho incumplimiento.

Seguro de robo: con este seguro se pretende garantizar los valores, objetos o bienes, que han sido sustraídos, por lo que la compañía aseguradora se compromete a la indemnización de dichos bienes Seguro de transporte: mediante este seguro se podrá resguardar, los bienes o mercaderías que se tenga la intención de transportar de un punto a otro, así como el medio en que son transportadas, se tiene una especial clasificación para este tipo de seguro el cual es el que se pretende desarrollar en la presente investigación.

Los seguros de transporte

Anteriormente se mencionaron datos preliminares sobre el seguro de transporte, los cuales son de suma importancia para la presente investigación y se pretende desarrollara más a fondo, por lo cual se menciona datos importantes para referirse al seguro de transporte, en Guatemala se le ha otorgado una mayor cobertura comparado con otros países, puesto que en el Código de Comercio actual se instituyo un seguro genérico, el cual puede ir determinado a cualquier vía que se necesite, ya sea la vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, rompiendo con eso la clasificación tradicional que se tenía, el cual reconocía principalmente al seguro de transporte marítimo y al seguro de transporte terrestre. Este seguro está muy ligado y enfocado al tráfico comercial, pudiéndolo relacionar tanto en el comercio nacional como en el internacional. "El Código de Comercio de Guatemala lo regula del artículo 950 al 978, su función principal es cubrir los medios de transporte y a los efectos o cosas transportadas, ante riesgos a que se sujetan con motivo de la trasportación" (Villegas Lara, Rene, 2006, p. 255)

El objetivo principal de este seguro es el de garantizar las mercancías que transporta contra cualquier riesgo que pudiera producirse durante el traslado de un punto a otro hasta llegar a su destino. Así mismo se puede determinar como el contrato por medio del cual es el asegurador quien se hará cargo de cualquier daño o bien las perdidas surgidas durante el traslado, de los bienes, mercaderías o materiales que se transporten es aquel que protege los bienes asegurados directo ante cualquier siniestro que suceda, poniendo en riesgo, el deterioro o bien la perdida de los objetos transportados, así como el medio que se utiliza para transportarlo.

Según se establece, el seguro de transporte protege además de los bienes o mercaderías que traslada, también vela por el medio de transporte como tal. Dicha situación puede variar en la práctica según determine las condiciones, cada aseguradora determinara como se deba de aplicar esta situación. Así mismo se puede mencionar que es de carácter mercantil puesto que es porteadora, que ofrece sus servicios al público. Esta se encuentra regida por el Código de Comercio y leyes específicas dentro de las cuales se encuentra la Ley de la Actividad Aseguradora, Ley de Mercado de Valores y Mercancías. Entre otras que permiten la regulación de la materia que se pretende abarcar. En el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala el su artículo 950 establece el seguro de transporte describiéndolo como el contrato en el cual todos los medios que son empleados para el transporte y los bienes, mercancías o demás transportables, pueden ser asegurados contra los riegos que causen la transportación.

Riesgos cubiertos

Cuando se menciona las coberturas de los seguros de transporte se considera que cuenta con cobertura contra todo riesgo es decir una universalidad de riesgos, esto ocurre por el hecho de que es impredecible determinar los hechos que pueden surgir como riesgos durante el traslado de las mercaderías o demás. En el Código de Comercio regula la forma general que este seguro cubrirá los riegos, no especificando claramente cuales son; sin embargo al momento de contratar la póliza la aseguradora puede excluir los que no estén dispuesto a cubrir, un punto determinante es que la ley específicamente deja fuera de cobertura, salvo que se pacte en contrario los daños y las pérdidas que le sobrevengan a la cosa asegurada por algunas situaciones como vicios propios, los que por naturaleza de la mercadería sean efímeros, derrames a causa de ellos a menos que ocurra a causa del riesgo cubierto.

Si en dado caso el objeto que se encuentra asegurado es el medio de transporte, se toma incluido en este cualquier objeto que sea accesorio, determinando de que fuera el medio de transporte el que sufra el siniestro la aseguradora debe de garantizar que responderá por ello, siempre que haya quedado establecido en el contrato. Cabe recalcar que por efectos contractuales puede ser contrario sobre accidentes especiales, ya que dicho transporte se encuentra bajo la póliza que surtirá efectos como contrato de seguro, y puesto que el transporte está siendo utilizado para labores de transporte,

cuando se encuentre en movimiento, cuando no lo está la ley dispone que la aseguradora responderá por daños que sean provenientes de incendios.

Cuando se menciona el riesgo es importante destacarlo como elemento del contrato de seguro el cual tiene como característica propia el hecho de ser futuro e incierto. La ley además nos indica que no existe alguna obligación por parte del asegurado de informar la agravación del riesgo, sin embargo, basándonos en los principios filosóficos del Código de Comercio es importante destacar los principios de buena fe guardada y verdad sabida, puesto que en la práctica se hace necesario informar a la aseguradora para que en ningún momento se sobreentiendan situaciones que puedan poner en riesgo la cobertura del seguro de transporte.

Principios que rigen el seguro de transporte

La doctrina determina principios básicos en los cuales se rige el seguro de transporte pudiendo mencionar los siguientes: La indemnización, es el elemento fundamental puesto que es la principal causa de contratar un seguro: la garantía, de que se cumpla lo que se ha pactado si surgiere algún siniestro, y de la indemnización precisamente se desprenden los siguientes: No se puede pretender o esperar que la indemnización sea mayor al daño que se ha sufrido. El seguro no persigue fines de lucro para el asegurado o más beneficios de los que se encuentren estipulados y convenidos. La indemnización no debe ser aprovechada utilizándola de ventaja.

Modalidades de pólizas

Las pólizas se clasifican según la forma en que son emitidas, estas pueden ser: A la orden, al portador, nominativas, según lo establece el Código de Comercio de Guatemala en el artículo 889, por lo que se entiende que se determina expresamente que el seguro de personas estará directamente entre las nominativas, además que esta requiere para su validez la previa aceptación de la compañía aseguradora. Sin embargo cuando se trata de modalidades en el caso del contrato de seguro de transporte se clasifican de otra forma la cual se da por diversos motivos, las cuales son:

Pólizas de viaje: esta se enfoca cuando va a un trayecto específico, es decir se tiene un punto específico al cual se dirigirá. Póliza flotante: esta cubre un número indeterminado de medios de

transporte en el cual se va a determinar el período dentro del contrato, debido a ello se van realizando los viajes que individualmente, situación que debe mantenerse al tanto a la aseguradora para que se lleve un control de lo acordado en el contrato. Póliza Abierta: Esta se enfoca cuando se cubren una serie de viajes siempre tomando en cuenta lo que se pactó en el contrato. Póliza a fort fait: esta se orienta para cubrir parte de los bienes asegurados y varia en el hecho de que no toma en cuenta la cantidad de viajes que se realizan, por lo tanto, no se ve en la necesidad de informar porque no es un hecho que afecte las condiciones en que se pactaron en el contrato. Es importante mencionar que el Código de Comercio no las determina exactamente de esta forma, pero se pueden verificar algunas de ellas en el artículo 959.

Clasificación de los seguros de transporte

La clasificación es la forma por la cual se dividen los seguros de transporte, debido a que existen varias maneras de transportar las mercaderías, por lo cual cada una de ellas necesitan de ser transportadas de distinto modo, según el lugar donde se dirigen, el tiempo que llevara para transportarlas, el cuidado que se debe manejar al momento del traslado o varios factores que influyen para así poder velar por la protección de cada una de ellas según la condición que más se acople a la necesidad de estas por lo cual se desprenden las siguientes:

Seguro de transporte terrestre

El seguro de transporte terrestre es el medio por el cual la aseguradora se compromete y toma la obligación de responder por cualquier daño material que pudiera ocurrirle a las mercancías transportadas, el medio o los demás objetos que participen directamente el envío. En el seguro de transporte terrestre que traslada la mercadería u objetos los hace utilizando las carreteras del país en el cual se transporta, es por eso que se le denomina terrestre por la forma de su realización. En este caso pueden contratar el seguro tanto el dueño o propietario del automotor como el de las mercancías a transportar si no fuere el mismo, también podrán contratar las agencias de transporte, si en dado caso existan los comisionistas de transporte o bien toda persona que se interese por la subsistencia de las mercaderías a transportar.

Coberturas del seguro de transporte terrestre

Son todas aquellas circunstancias que se encuentran cubiertas por el seguro de transporte terrestre y que serán indemnizables al momento de ocurrir cualquier siniestro, hay que tener presente que según las compañías de seguros estas podrán variar por lo que se presenta a continuación un cuadro comparativo de entidades aseguradoras para tomar una idea de las circunstancias que se encuentran incluidas dentro de la póliza.

Seguros Universales	Seguros La Ceiba
Incendio o explosión, riesgos fortuitos provocados por la naturaleza, hundimientos de	Cubre pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados
carreteras, caídas de puentes, desmoronamientos	Accidente del vehículo transportador: Colisión,
Accidentes de transporte: colisión del vehículo o	volcadura, incendio
su carga, caída o vuelco del vehículo	Descarrilamiento del vagón ferrocarril en que
Robo con ocasión de accidentes de transporte	viajen los bienes asegurados

Exclusiones del seguro de transporte terrestre

Las exclusiones son situaciones previstas dentro de la póliza en el caso de seguro de transporte terrestre, que se encuentran expresamente determinadas como no cubiertas, es decir las coberturas serán condicionadas por la entidad aseguradora pero una generalidad nos permite indicar las siguientes: Retrasos en el transporte, infracciones a las normas de transporte, defecto del producto o mercancías que se transportan, cabe recalcar que estas exclusiones variaran según la compañía aseguradora.

Seguro de transporte marítimo

Este seguro va enfocado y dirigido directamente en resguardar y garantizar de forma general los riesgos que se produzcan y que afecten a los navíos o buques transportadores de carga y con ello incluida las mercancías que dentro de este se transporte. Se puede mencionar que este seguro

pretende garantizar la protección de las mercaderías que se transportan vía marítima, salvaguardando los bienes en el mar.

Cobertura del seguro de transporte marítimo

La cobertura en el caso de los seguros de transporte marítimo será todas aquellas que expresamente hayan quedado convenidas en la póliza por lo cual recae en la responsabilidad de la entidad aseguradora cubrir el siniestro, por lo tanto, se encuentra en la obligación de indemnizar al asegurado a continuación se presenta un cuadro comparativo de entidades aseguradoras para tomar la idea de las coberturas que maneja el seguro de transporte marítimo:

Seguros Mapfre	Seguros Alianza
Incendio o explosión	Daños materiales causados a los bienes por
Varada, Embarrancada, hundimiento o naufragio	incendio, rayo y explosión
del buque o embarcación.	Perdida de bultos por entero caídos al mar,
Descarga de mercancía en el puerto de refugio	durante las maniobras de carga, transbordo o
	descarga
	Contribución por el asegurado a la avería gruesa
	o general y a los cargos de salvamento,
	recalcando en este caso que se realizaran los
	pagos conforme al Código de Comercio de
	Guatemala.

Además de las determinadas en el cuadro comparativo se hace mención de las siguientes: Según los objetos: Se determina las coberturas de la pérdida de la mercadería, las averías que surjan, así como el salvamento. Según el buque: la generalidad menciona la pérdida total, abandono, avería clasificándolas como avería gruesa o avería común, los gastos que implique el salvamento, así mismo las averías simples y las colisiones que pudieran surgir.

Exclusiones del seguro de transporte marítimo

Las exclusiones del seguro de transporte marítimo determinan que circunstancias no estarán incluidas y por lo tanto cubiertas dentro del contrato de seguro por lo que exime la responsabilidad de la aseguradora respecto a las mismas, pudiendo mencionar algunas como generalidades, cabe mencionar que cada asegura determinara específicamente cuales son las exclusiones que proceden pudiendo mencionar las siguientes: Daños por dolo o por negligencia, los daños que se sufran por contrabando, el hurto o robo de mercaderías completas, salvo disposición en contrario las pérdidas por accidentes en el mar

Seguro de transporte aéreo

El Seguro de transporte aéreo está enfocado y dirigido directamente en cubrir los riesgos de la navegación en la cual se vea afectada una aeronave, mercancías o fletes. Incluyendo coberturas de responsabilidad que procede de los daños que han afectado a algún tercero derivados del traslado en espacios aéreos o de la aeronave ya sea que se encuentra en tierra o en aire durante el vuelo, dando la garantía que se encuentra cubiertos de los siniestros previstos en las pólizas contratadas.

Coberturas del seguro de transporte aéreo

Las coberturas que presta el seguro de transporte aéreo al igual que se mencionó anteriormente son las que se establecen de forma directa y especifica en la póliza determinando y quedando claras en las cláusulas y condiciones de la póliza por lo que se debe cumplir a cabalidad y cuya cobertura cubrirá la indemnización, por lo que se menciona algunas con el presente cuadro comparativo de compañías aseguradoras

Seguros Alianza	Seguros Universales
Accidente del vehículo transportador: colisión,	Incendio o explosión y riegos fortuitos de fuerza
volcadura, incendio, hundimiento, caída de	mayor provocados por la naturaleza
aviones.	Accidentes de avión durante el vuelo o en tierra,
Incendio, rayo y/o explosión en la bodega de	al despegar o aterrizar, por caída, colisión,
transito	aterrizaje forzoso o pérdida del avión

Exclusiones del seguro de transporte aéreo

Como se ha mencionado anteriormente serán las circunstancias que no se encuentren previstas dentro de la póliza por lo tanto estas situaciones no se encuentran cubiertas por la póliza lo cual no obliga a la entidad aseguradora al pago de la indemnización dentro de las cuales se puede mencionar como generalidad: los retrasos del transporte, los vicios que son propios de las mercaderías o bien la confiscación o secuestro que se dé. Haciendo la salvedad que dependerá de cada una de las aseguradoras que operan en el país.

Instrumentos que apoyaran el transporte de las mercancías

Los instrumentos que apoyan el transporte son todos los medios o formas que ayudan en el traslado o transporte de los diferentes bienes o mercaderías necesarios a transportar de un punto a otro con el objetivo de un traslado seguro y con el cuidado de las mercaderías para lograr con esto que el negocio que se pretende pueda realizarse como se ha previsto al inicio del transporte siendo los siguientes:

Conocimiento de embarque

El conocimiento de embarque puede definirse como el documento que sirve como prueba en el embarque de mercancía, sin que dicho documento se presente no puede retirarse la mercancía del lugar de destino. Según el Artículo 3 del Reglamento del Código Aduanero uniforme Centroamericano Decreto 224-2008 lo establece de la siguiente forma: El conocimiento de embarque: Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas.

Según lo mencionado anteriormente el conocimiento de embarque es el documento o titulo por medio del cual se sustenta que se ha realizado un contrato entre la persona que envía las mercancías y la personas que las transportara hasta llegar a su destino y el cual cumple con la función probatoria de que la mercadería ha sido embarcada, y únicamente podrá retirarse dicha mercadería con el título que lo comprueba, el cual es el conocimiento de embarque, cabe mencionar que este título representativo como la ley lo denomina es un medio utilizado para realizar el contrato de transporte

vía marítima. El conocimiento de embarque da certeza jurídica a las partes denominados para este título representativo como transportador y el cargador.

Historia del conocimiento de embarque

Nace como un simple recibo de lo que se entregaba para embarcar en un navío así mismo ese recibo tomaba el carácter de una prueba del depósito que se había realizado, se fue expandiendo en los usos y en las leyes marítimas tomando consigo varias funciones importantes, también se le conoce con el nombre de Bill of lading, en el siglo XIX se presenta como un recibo de la carga y en este siglo ya se le conocía por ser un documento probatorio de los contratos de transporte de carga general, en esta época ya era conocido como representativo de la mercadería embarcada dentro de un navío y título valor circulatorio, el cual se presentaba para solicitar la entrega de las mercaderías a su titular, el cual fue muy reconocido en el Derecho Marítimo.

Cabe mencionar que el Convenio Internacional de Bruselas en el año de 1924 sobre la unificación de algunas de las reglas que manejaban los conocimientos se acordaron cuales debían ser las funciones del conocimiento de embarque, determinando situaciones como las condiciones, las nulidades que debían destacarse en las cláusulas impropias, y los formularios utilizados para realizar la negocio, en esta también se mencionaron situaciones importantes como la obligación que tendían que tener el transportador o en su caso el capitán de la nave a la entrega de la mercadería al que fuera el legítimo poseedor del documento, por lo cual únicamente presentando el documento era entregada la mercadería.

Como dato histórico también es importante mencionar el Convenio de Naciones sobre transporte internacional de mercadería por el mar, en este se dio lo contrario a lo mencionado anteriormente el cual se le restaba seguridad jurídica a este tipo de negocio mencionando la posibilidad que se pudiera sustituir por algún documento distinto. A pesar de las contradictorias versiones a través de la historia, el conocimiento de embarque se sigue conociendo como uno documento o título representativo utilizado en la transportación de mercaderías reconocido por la ley y aplicado en el país.

El Código de Comercio de Guatemala establece cuales los requisitos aplicables para el conocimiento de embarque en el artículo 589 los cuales serán: El nombre del título representativo en este caso el conocimiento de embarque. Deberá contener el nombre del transportador, así como el domicilio del mismo. Al igual que el inciso anterior el nombre y dirección del cargador. De la persona a cuyo nombre se expide el nombre y domicilio, o especificar de ser un título que se indicara al portador. El titulo deberá llevar un número de orden según le corresponda a este. La descripción a detalle de las mercaderías que se transportaran. El detalle de los fletes, gastos que serán directamente del transporte, tarifas que puedan aplicarse y la descripción de haber sido pagados los fletes o si serán por cobrar.

También se deberá detallar los lugares y las fechas en que deberá de ser transportada la mercadería y cuál sería el destino de la misma. Así mismo se deberá indicar el medio de transporte. Si se tratare de vehículo determinado, se deberá tener constancia de los datos para que logre identificársele. Debe también cumplir con establecer el monto de las responsabilidades en las que incurra el transportador en caso de pérdidas o averías. De la misma forma que se mencionaron los anteriores en el artículo 590 del mismo cuerpo normativo existen otros requisitos que deberán de cumplirse en dado caso en que mediare un lapso entre el recibo y el embarque de las mercaderías las cuales son: La mención de que será recibido para un embarque y la determinación del lugar en que se guardarán las mercaderías mientras que se lleva a cabo el embarque.

Carta de porte

Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas, Según lo expone el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su artículo número tres. En este documento se agrega y describen todas las mercaderías que serán transportadas y según lo determina el Código de Comercio de Guatemala en el artículo 588, el cual hace mención que serán las mercaderías que se transportaran por la vía aérea así como las mercaderías transportadas por vía terrestre. Aquí también se puede notar la diferencia con el conocimiento de embarque puesto que las mercaderías de este último serán transportadas vía marítima. La carta de porte también se podría mencionar como un comprobante que la persona

denominada porteador debe de emitir como prueba de que ha recibido la mercadería, y que dicha mercadería la entregará a la persona nombrada como cargador.

La compañía de transporte será la encargada de emitir la carta de porte, que tiene varias funciones entre las cuales se puede mencionar, que sirve como prueba de que la carga ha sido recibida por la empresa la cual también será la encargada de determinar, verificar y sobre todo comprobar que la mercadería se encuentre detallada y en el estado que el dueño de esta la indica, puede también tomarse desde el punto de vista como un documento que puede ser negociable puesto que este puede convertirse en un intercambio de dinero, entregando el documento para que sea otra persona quien reciba la mercancía, es decir realizar una venta con la mercadería que se está transportando, este documento puede ser visto como el título que determina la propiedad de las mercaderías o bienes que se transportan, la cual se hará entrega con la carta de porte. La carta de porte, como el conocimiento de embarque debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio de Guatemala, los cuales serán exactamente los mismos y que están descritos anteriormente.

Certificado de transporte

Los certificados de transporte son básicamente los documentos que confirman la cobertura de riesgos sobre alguna mercadería, o bien podría denominársele como la operativa logística que velara por el traslado de la mercadería durante la travesía de un punto a otro en el transporte internacional, estos son emitidos por las entidades aseguradoras a petición del asegurado que necesite transportar sus mercaderías requiriendo más coberturas de las que maneja con su póliza de transporte, por lo tanto debe de consignar su número de póliza y cuál es la cobertura que necesita para el traslado de la mercancía.

La falta de cobertura por incumplimiento de las condiciones de los seguros de transporte

En este punto de la investigación se ha mencionado la importancia de las condiciones generales como particulares y de las cláusulas que dentro de estas se encuentran en los contratos de seguro de transporte, a través de estas cláusulas los asegurados y las entidades aseguradoras podrán tener la

base de como tienen que guiarse para poder solucionar cualquier siniestro que ocurra, por lo que es de suma importancia cumplir con las condiciones previamente establecidas en la póliza para que no existan situaciones que pongan en riesgo la cobertura del seguro y por lo tanto poner en riesgo el pago de la indemnización a la que está sujeta la responsabilidad de la compañía aseguradora. Las consecuencias que este incumplimiento a las condiciones y cláusulas de la póliza pueden desencadenar una serie de problemas para el asegurado puesto que tendría que responder directamente por los accidentes o circunstancias que ocasione y se encuentren fuera de lo contemplado en la mencionada póliza

Falsedad e inexactitud en las declaraciones de los riegos

Cuando existe falsedad o inexactitud de los riesgos que tiene que declarar el asegurado podría caer en el incumplimiento de las condiciones y cláusulas que previamente a adquirir el seguro han pactado las partes, esta es una clara circunstancia por la cual la compañía aseguradora se podría desvincular de la responsabilidad de indemnizar a la parte asegurada puesto que podría estar recayendo en alteración, falsedad, o declarando la mercadería, bienes o demás de una forma inexacta lo que podría traer percances o riesgos que no se contemplan al momento de adquirir el seguro, estas circunstancias podrían determinar que se dé el riesgo del que se supone se quiere evitar, podrían alterar las circunstancias y causar que el siniestro suceda como por ejemplo la inexactitud en el peso o cantidad de las mercaderías, provocando inestabilidad en el medio de transporte, por lo que este tipo de situaciones alteran los riesgos y ponen en riesgo el cumplimiento de la compañía aseguradora.

Impacto económico y social

El impacto económico y social se genera en el momento en que surge un siniestro, los propietarios de mercancías se sienten respaldados y confiados de que la cobertura del seguro será quien garantice la perdida, desgaste o cualquier circunstancia que dañe la mercadería, pero que pasa cuando se cuenta con el seguro y sin embargo no se respetan las cláusulas que se han pactado en el seguro, que pasa cuando se exceden de los límites establecidos en la póliza, o bien cuando existe engaño sobre los productos que se transportaran, en estos casos la responsabilidad de estos actos es estrictamente del dueño de la mercadería, puesto que directamente y conscientemente incumple con lo estipulado,

es ahí donde proviene el impacto económico para el responsable o dueño de la mercadería porque las compañías de seguros indicaran hasta donde abarcaba su responsabilidad con la mercadería, o bienes transportados.

Los gastos imprevistos que puede ocasionar el no cumplir con las clausulas estipuladas en los contratos de seguros de transporte es evidente, situaciones que estén fuera de la cobertura convenida entre las partes ocasionara que los aseguradores que incumplan con las mismas se vean obligados a responder por los daños que sobrepasen los límites del seguro, el respeto y apegarse a las cláusulas del seguro podrán ayudar a evitar inconvenientes, daños a las mercancías y hasta lesiones a civiles involucrados.

Las consecuencias a la falta de cumplimiento de las cláusulas de los seguros puede ser muy perjudicial para el asegurado porque la responsabilidad caería sobre ellos, puesto que la compañía cubriría únicamente hasta donde se fijaron los límites y coberturas que se tenían contraídas con los asegurados, sobre dicha situación existen tanto prohibiciones como limitaciones por parte de ñas aseguradoras, como lo determina el artículo 39 de la Ley de la Actividad Aseguradora, entre las cuales se podría mencionar:

El pago de indemnizaciones de los siniestros en exceso de lo que se ha pactado como anteriormente se mencionaba y la ley lo establece expresamente. Continuando con el mencionado artículo, realizar operaciones que involucren financiamiento para fines de abuso, este directamente relacionado con el Código Penal. Las aseguradoras también tienen prohibido admitir en garantía o ya sea adquirir sus propias acciones. Se les limita o prohíbe tratar de conseguir financiamiento, no importando su origen para cubrir inversiones obligatorias de las reservas de capital y también reservas técnicas. Dentro de este literal existe una excepción y son los créditos subordinados por un plazo determinado. Aparentar operaciones. Formalizar o hacer operaciones poniendo en peligro la situación financiera de la entidad o que cause una desventaja para la misma. Prometer planes de seguros sin que estén registrados en la Superintendencia de Bancos.

Tiene la prohibición de suscribir contratos de reaseguro cedido con reaseguradoras o aseguradoras que tengan calidad de reaseguradoras, y que no se encuentren debidamente registradas en la Superintendencia de Bancos. No pueden suscribir contratos de reaseguros con intermediarios de

reaseguro los cuales no estén registrados en la Superintendencia de bancos. Se les prohíbe retener riesgos en exceso de retención establecidos con su capacidad económica. No podrán contratar o bien realizar pagos de comisiones a intermediarios que no se encuentren debidamente registrados en la Superintendencia de Bancos. No podrán realizar sin previo registro en la Superintendencia de Bancos, modificar o adicionar textos de los planes de seguros, y sus bases técnicas que ya estuvieren registrada en dicha institución. Se les prohíbe realizar cualquier actividad que no tenga relación con la Ley de la Actividad Aseguradora, su reglamento, su escritura social o con leyes aplicables.

Efectos jurídicos penales y civiles

Una vez determinado el impacto económico que traerá un siniestro que ocurra sin que la cobertura del seguro cubra o nos de la garantía de indemnizar por a haber incumplido cláusulas del contrato de seguro se está bajo la incertidumbre de que podrá suceder puesto que un accidente o siniestro lleva consigo además de pérdidas de mercancías daños que se podrían haber ocasionado a terceros provocando con ello que se incurra en situaciones como:

Daños y perjuicios

Estas figuras se encuentran denominadas en el Código Civil Decreto Ley 106 determinando los daños como las pérdidas que sufrirá en este caso un tercero en su patrimonio, y los perjuicios serán las ganancias que esta persona deja de percibir. Determinados los daños y perjuicios, además de las pérdidas sufridas de mercancía, transporte y demás que pueda sufrir el propietario de esta, podría incurrir en daños y perjuicios hacia un tercero.

El mismo cuerpo normativo en el artículo 1645 establece: Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima (Código Civil, artículo 1645, p.304). De esta cuenta se parte de la idea que el responsable será el dueño del transporte y mercadería, así como de los conductores que no llegaran a respetar las señales de tránsito o distintas situaciones que se pueden dar en un traslado de mercadería, y más aunado a esto que lo que transporte o las formas en que se está dirigiendo no sean las correctas, por

lo que volviendo al tema de las coberturas del seguro no aplicaría que el seguro responda por estos daños ocasionados.

Las compañías de seguro, establecidas las cláusulas responderán únicamente en los límites que ya habían pactado entre las partes, eximiéndoles de toda responsabilidad extra por situaciones que fueron ya sean excluidas directamente en la póliza o bien que por parte del asegurado no se brindó la atención y el cumplimiento debido para que se siguieran todas las condiciones interpuestas por la compañía de seguro exponiéndose a un riesgo mayor e imprudente.

Así mismo el, Código Civil determina y deja claro que la persona que cause o provoque un daño que constituya un delito doloso o culposo será el responsable de enmendar los daños y perjuicios en que incurra a la víctima, esta persona que ha sufrido los daños a su patrimonio deberá ser reparada por la o las personas que causen el daño como la ley, existe una excepción a esta situación y es que se pueda comprobar que el responsable sea la otra persona demostrando y comprobando que el daño lo causo la otra persona.

Cuando se ha determinado la responsabilidad civil por daños y perjuicios y además de esto se ha ocasionado o se ha incurrido en delitos penales, ambas serán tratado por separado puesto como lo indica el artículo 1647 del Código Civil, cuando indica que la exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, dando entender con esto, que si existiere o no una causa penal en su contra esta no lo liberaría de indemnizar o pagar lo dañado a la tercera persona que ha sufrido daños en su patrimonio

Entrando de lleno en el tema de los transportes el Código Civil establece en el artículo 1651

Las empresas o el dueño de cualquier medio de transporte, serán solidariamente responsables con los autores o cómplices de los daños y perjuicios que causen las personas encargadas de los vehículos, aun cuando las personas que lo causen las personas encargadas de los vehículos, aun cuando la persona que los cause no sea empleada de dichas empresas o del dueño del medio de transporte, siempre que el encargado de los vehículos se los haya encomendado, aunque fuere de manera transitoria.

Según los artículos anteriores y como se mencionó, se deberán hacer responsables así mismo a los dueños de los medios de transporte conjunto a las personas que manejan los vehículos, entonces con esto compartirían la responsabilidad y responderán por los daños y perjuicios causados a terceras personas.

Responsabilidad penal

En lo que respecta a la responsabilidad penal que puede acarrear la falta de cumplimiento de las condiciones y cláusulas de los seguros de transporte, cabe destacar los casos en los cuales los hecho o circunstancias en que un siniestro ocurrido no cubra posibles daños o lesiones, recalcando que al momento de encuadrarse en algún delito contra la vida de otras personas o bien que recaigan en delitos constituidos en el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, esta responsabilidad es de carácter personalísimo, viéndose el conductor del transporte obligado a responder por los delitos causados, situación que se vuelve más complicada puesto que se encuentra involucrada la libertad de las personas.

El Código Penal establece algunos delitos que podrían encuadrar si se da circunstancias que afecten a terceras personas como podrían ser: Las lesiones las cuales se da en el momento que una persona, sin intención de matar, causa a otra persona daño, ya sea de cuerpo o de mente, así mismo el Código penal establece los tipos de lesiones que existen, y las clasifica como: Lesiones gravísimas, y las distingue y refiere como la persona que causare a otra persona una lesión gravísima, será sancionado con prisión de tres a diez años, y producirá ciertos resultados entre los cuales pueden estar, enfermedad mental, o corporal incurable, que cause una inutilidad permanente para ejercer labores, perdida de un miembro o bien del uso de la palabra. La pérdida de algún órgano o bien de algún sentido, y la imposibilidad para concebir

Lesiones graves, este delito lo constituye la persona que cause a otro alguna lesión grave se le impondrá prisión de dos a ocho años y producirá los resultados como debilitación en la función de algún órgano o sentido, anormalidad permanente del uso de la palabra, incapacidad para realizar trabajos por más de un mes o la deformación del rostro que sea de forma permanente. Lesiones leves, este delito lo estipula la ley como el que cause a otra lesión leve se sancionara con prisión de seis meses a tres años y producirá los resultados como enfermedad o bien no pueda desarrollar su

trabajo por más de diez días pero que no exceda de treinta, que pueda perder o no pueda utilizar un miembro que no sea principal, o bien que tenga cicatrices notables en el rostro.

Teniendo en cuenta lo anterior se vulnera a las personas causándoles algún daño, en el transporte por lo general son provocados por accidentes, pero cabe mencionar que en ocasiones estos accidentes se deben al descuido, al exceso de carga, entre otras circunstancias que pueden provocar este tipo de delitos y otros como lo son que una persona pueda perder la vida por estas circunstancias. Pueden recaer en situaciones como el homicidio culposo como lo determina el Código Penal, en el artículo 127. El homicidio culposo, El cual determina que se sancionara con prisión de dos a cinco años. Y si además causare lesiones a otras personas causare la muerte de varias la sanción aumentara de tres años a ocho años de prisión, por situaciones que el autor maneje el vehículo en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o fármacos que reduzcan sus capacidades volitivas, físicas o mentales en este caso las penas se duplicaran, además agrega el hecho de que lo causare el piloto de transporte colectivo en este caso podrá aumentar hasta una tercera parte.

Contrato de transporte de personas

El contrato de transporte de personas se encuentra regulado en el Código de Comercio de Guatemala decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, como un contrato mercantil el cual no cuenta con una definición en específico sin embargo se puede determinar como el medio por el cual se realiza el traslado de un punto a otro de personas que necesitan movilizarse a ciertos lugares, por lo cual requieren el servicio. El transporte de personas como se ha mencionado está enfocado al traslado de dichas personas de un punto a otro, beneficiando con este servicio a personas que no cuentan con un transporte propio por lo que optan por estos servicios.

Vacío legal en la prestación de seguros para taxis

Las distintas aseguradoras del país tienen una variedad de seguros que ofrecen a los usuarios que necesitan proteger sus bienes, sin embargo, existe un vacío al momento de ofrecer seguros para vehículos livianos que prestan el servicio de transporte como lo son los taxis, puesto que no ofrecen algún seguro para dichos transportes, teniendo los conductores de este tipo de servicio la

responsabilidad directa sobre cualquier percance o siniestro que suceda sobre el vehículo, además de las pérdidas directas a su bien.

Es importante mencionar que la Ley de Tránsito decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 29 establece que es obligatorio el seguro como mínimo de responsabilidad civil contra terceros y tripulantes a todo vehículo autorizado para circular en la vía pública, situación que no se lleva a cabo, puesto que se deja desamparado este sector del transporte sin ningún seguro que se les pueda ofrecer dando con esto la posibilidad de que existan vacíos legales dentro de las normas de carácter mercantil la cual es la rama encargada de los seguros en general además de sus leyes específicas que tampoco pueden brindar un seguro para este tipo de necesidades.

Además, perjudica el derecho de igualdad de los dueños de los vehículos puesto que al no poder adquirir un seguro para taxis hace que su bien pueda sufrir siniestros o accidentes que sea más complicado su reposición por lo cual también se ve afectado en el decremento de su patrimonio y en su entrada de recursos económicos puesto que es el medio de sobrevivencia de muchas personas que le ayudan al sustento tanto propio como el familiar.

Comparación de los taxis respecto al seguro que ofrecen para el servicio de transporte uber

El servicio de transporte Uber ha ganado popularidad en varios países puesto que determinan que es un servicio seguro, el cual puede ser contratado por medio de medios digitales, y en el cual se puede coordinar la travesía del traslado además de tener los datos exactos de la persona que llevara a cabo el servicio de traslado, este tipo de transporte para personas cuenta con un seguro teniendo coberturas durante el viaje el cual da inicio cuando un pasajero aborda la unidad y terminando inmediatamente al momento de que este desciende del vehículo.

Este tipo de seguro consiste en que estará cubierto el riesgo cuando el conductor se encuentre en viaje, las coberturas que serán cubiertas por el seguro contratado deberán ser de responsabilidad civil y contra accidentes personales siempre que el vehículo se encuentre en viaje, estos seguros según uber Guatemala está cubierto por seguros el roble. A diferencia de los taxis se puede notar

que este servicio cuenta con un seguro que claramente se encuentra limitado a ciertos aspectos como el hecho de que tiene que encontrarse en viaje para que el siniestro puede entrar dentro de la cobertura del seguro que han contratado, sin embargo, es prudente destacar que si cuentan con coberturas que los ayudaran a aminorar pérdidas o responsabilidades al momento de surgir cualquier tipo de siniestros cosa que los taxis no cuentan.

Problemática para la prestación de seguros en el contrato de transporte de personas para taxis

Las causas por las cuales no se logran asegurar los taxis corresponde a varios factores se podría mencionar algunos como por ejemplo la existencia de taxis piratas que son utilizados por personas que no cumplen los requisitos para poder prestar el servicio como lo determina la ley, y no contando con la papelería que los avale, las aseguradoras no brindan una garantía a estos, logrando con esto afectar a las personas que si cuentan con la papelería establecida para desarrollar la actividad.

Existen otras causas por las cuales se les excluye de los seguros, los cuales son considerarlos descuidados al momento de conducir y que representaran únicamente desventajas para las compañías aseguradora, situación que perjudica a la generalidad de conductores aunque no todos sean o presenten la misma forma de conducirse además se puede mencionar con esto la contravención que se le hace a la Ley de tránsito puesto que todo automotor que se movilice en la vía publica debería de contar como mínimo con un seguro de responsabilidad civil, situación que no se cumple y se deja indefenso a este sector sin la oportunidad de adquirir un seguro para el contrato de transporte de personas que les ayude a sufragar gastos en caso de presentarse cualquier siniestro.

Reforma parcial para la implementación de seguro para el contrato de transportes de personas

Para obtener una solución a la problemática del vacío legal existente de la falta de prestación de seguros a las personas que facilitan el servicio de transportes de personas determinado específicamente para el sector de taxis se pretende, por medio de una iniciativa de ley, realizar una reforma parcial al Codigo de Comercio de Guatemala decreto 2-70 de Congreso de la República de

Guatemala, específicamente al libro cuarto, capitulo sexto, sección segunda la cual regula el contrato de transporte de personas.

En el cual será apropiado adicionarle el artículo que establezca que será obligatorio un seguro para los que presten el servicio de transporte de personas, el cual deberá contener un conjunto de seguros con el mismo fin, los cuales deberán ser: seguro de vehículo para garantizar la protección del bien de las personas que prestan el servicio, así mismo el seguro deberá dar la garantía de responsabilidad contra terceros para sufragar gastos en los cuales incurran al momento de presentarse algún siniestro contra cualquiera persona que se vea afectada, de la misma forma tener un seguro que pueda cubrir al piloto y a los pasajeros al momento del traslado pudiendo ser un seguro de accidentes personales.

Esto con el objetivo de incluir a este grupo de personas a las cuales se les niega un seguro para garantizar la protección de sus bienes y el servicio que brindan, considerando además que las necesidades del país son amplias, tratar de que los costos o primas para la adquisición del seguro no sean tan elevados, ayudando con esto a la adquisición del seguro que se pretende implementar, y garantizando el patrimonio de este grupo de personas.

Análisis de sentencias referente a los seguros de transporte y sus efectos jurídicos

El análisis de sentencias se hace con el objetivo de conocer más a detalle situaciones o hechos que han sido circunstancias reales y que traen consigo consecuencias que se puede relacionar con la presente investigación, dichas sentencias apoyarán y darán un sustento de lo que se pretende estudiar, será únicamente para fundamentar las circunstancias que ocurren en el país, situaciones que comúnmente se dan y que se pueden suceder ya sea por meros accidentes, por irresponsabilidad de las personas que se encuentran vinculadas a los hechos o por varias razones que traen como consecuencias hechos que no se tenían contemplados y que perjudican a varias personas de alguna u otra forma.

Sentencia 1548-2016 Tribunal de Sentencia Penal

Se analizara la sentencia 1548-2016 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Zacapa, de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete donde se le declaro al autor responsable de homicidio culposo, circunstancias de los hechos, el día

veinte de noviembre del año dos mil trece, el autor se vio implicado en una colisión, se conducía por una ruta de Zacapa donde ya había ocurrido un primer accidente de tránsito, un vehículo de placas particulares había colisionado con un camión de placas comerciales, luego se dio el percance donde colisiono el cabezal con un contenedor de mercancías que conducía el autor con esto provocando las muertes de dos tripulantes del camión, además de provocar lesiones a curiosos que permanecían en el lugar, esta acción fue catalogada como responsabilidad del piloto puesto que en la sentencia se indicó que el mismo conducía de forma imprudente así mismo que se conducía a alta velocidad, por lo cual lo condenaron a cinco años de prisión los cuales son conmutables a razón de quince quetzales diarios.

Debido a que en este percance se encuentra involucrada una entidad mercantil transnacional de servicios de transporte esta responde de manera solidaria y mancomunada con los terceros civilmente demandados y también se le condeno al pago de una fuerte suma de dinero, que son a favor de los querellantes adhesivos y víctimas. En la reparación digna se trata de compensar a las víctimas por el daño causado, en este caso las víctimas tenían esposa e hijos menores por lo que se busca una clase de compensación por todos los daños directos hacia estas personas

De esta sentencia se puede determinar los daños que se pueden ocasionar a terceros por no cumplir con las leyes de tránsito y manejar con precaución, partiendo de la sentencia la cual determina expresamente que el autor se conducía de forma imprudente y a excesiva velocidad. En este caso cuya sentencia es consecuencia de un accidente de tránsito, y suponiendo la existencia de algún seguro de transporte, puesto que además de eso es una empresa mercantil transnacional la dueña de los transportes, se tomaría como base las actuaciones del conductor de este transporte, y se verificaría las condiciones establecidas en la póliza, cuyas clausulas podrían incluir o excluir situaciones como las que sucedieron en este acontecimiento, en este caso la compañía de seguros podría responder o no, o parcialmente por el siniestro ocurrido, puesto que se deben apegar a lo establecido en el contrato de seguro de transporte que será el que regirá las actuaciones de las partes, tanto de los asegurado como de la compañía de seguros.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia -27 de noviembre de 1986

El siguiente caso a analizar consiste en una demanda en la vía sumaria, donde la parte demandada, demanda a una compañía de seguros la indemnización de veinticinco mil quetzales de cobertura total de una avioneta con datos particulares la cual se lee en la sentencia seis mil quinientos treinta y dos guion a, la cual se encuentra cubierta por una póliza, la parte demandante reclama dos seguros de vida de dos personas, al momento en que se da la contestación de la demanda la compañía de seguros contesta en sentido negativo, además de interponer excepciones perentorias por falta de cumplimiento del actor en las condiciones a que se encontraba sujeta su obligación como asegurado y además la de inexistencia de la relación contractual entre el actor y mi representada por rescisión de la póliza de seguro. Luego de respetar los procedimientos el Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo Civil, resuelve y declara con lugar la demanda sumaria, condena a la compañía aseguradora a pagar la suma solicitada perteneciente a la cobertura de dicha avioneta y pagar a los representantes los seguros de vida, al igual quedan sin lugar las excepciones interpuestas.

Sin embargo, la compañía aseguradora interpuso apelación dando esta como sentencia una revocación a la sentencia apelada en ciertos incisos de esta y dando a lugar la contestación negativa de la demanda y las excepciones perentorias interpuestas, por otra parte el demandante interpuso el recurso de casación de fondo contra la sentencia de segunda instancia aduciendo con esta una violación de ley y además que se interpretó de forma errónea las normas, también el error en la apreciación de la prueba, según los hechos se hace constar que cuando se dio el siniestro o accidentes la póliza se encontraba rescindida por la falta de pago puesto según lo estipularon en el contrato de seguro que contrajeron las partes en las condiciones generales de la póliza quedo pactado el pago de la prima debía de realizarse en veinte día y que no iba a ser necesario que la compañía aseguradora exigiera el pago de la misma a partir de la fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, y sucediendo el siniestro veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, con esto librándose la aseguradora de la responsabilidad puesto que expresamente se había pactado de esta forma.

Además, se dio otra circunstancia la cual fue determina de forma errónea la póliza puesto que la parte demandada la catalogaron como una póliza de seguros de daños, mientras que realmente

consistió en un seguro de aviación por ende la Corte Suprema de Justicia desestimo el recurso de casación promovido por la parte demandante y este fue condenado al pago de costas y al mismo tiempo se le fue impuesta una multa de cincuenta quetzales que debía cubrir en el plazo estipulado para el efecto.

En el presente caso se puede apreciar directamente la situación de establecer las condiciones en que se conducirán cada una de las partes, es decir el asegurado y la compañía aseguradora, debido a que se había pactado expresa y tácitamente que al darse el incumplimiento de la prima se dejaría sin efecto el seguro, claramente afectando con esto el uso y la garantía que el seguro puede brindar en casos de percances que dañen los bienes o perjudiquen a personas, o bien como paso en este casos los daños propios el cual el dueño deberá asumir.

Con esta situación se demuestra que para que el cumplimiento del seguro de transporte pueda darse es necesario apegarse estrictamente a las condiciones tanto general y particulares como a las cláusulas que se determinan dentro de estas, esto con la intensión que cualquier circunstancia que cause un agravio sea cubierta e indemnizada por parte de la compañía de seguro, teniendo en cuenta que las partes aceptan tanto inclusiones como exclusiones de determinados riesgos, por lo cual quedan enterados de cuáles serán las coberturas al momento de presentarse cualquier percance.

El incumplimiento de las condiciones y clausulas será la pauta perfecta para que la compañía aseguradora quede desligada de sus obligaciones para con el asegurado, como se demuestra en la sentencia analizada, puesto que esta incurrió en el incumplimiento a las condiciones pactadas, la entidad aseguradora se desvinculo de una forma total del pago de indemnización de esta por evaluarse las circunstancias y determinar que el contrato de seguro adquirido entre las partes fue incumplido, logrando con esto a final de cuentas ocasionar perdidas en el patrimonio de las personas, y dando desestabilidad de no contar con los recursos necesarios para adquirir el bien perdido por no cumplir pertinentemente con las obligaciones que se adquieren al momento, de ser asegurado.

Además de las circunstancias determinadas anteriormente en lo que se refiere a gastos inesperados, perdidas de los bienes asegurados, también se deben de tomar en cuenta las consecuencias que estos siniestros sin cobertura pueden ocasionar como lo son daños y perjuicios a terceros como se

desarrolló en el transcurso de la presente investigación y así mismo de los delitos en que puedan incurrir las personas que manejan los medios en que se transportan las mercaderías o demás, se debe tener en cuenta que el hecho de no apegarse al cumplimiento debido de las condiciones y cláusulas que se estipulan en el contrato de seguro, trae grandes repercusiones para los dueños de los transportes y mercaderías, es decir para los asegurados que no respetan las mencionadas clausulas o condiciones.

Es por eso que es necesario determinar condiciones claras y tenerlas presentes al momento de adquirir el seguro de transporte, tener el conocimiento adecuado de que riesgos se estarán incluyendo dentro de la póliza, cuáles serán las exclusiones que esta establece expresamente, así mismo pactar condiciones que beneficien a ambas partes, y sobre todo al momento de realizar los transportes de mercancías o demás bienes, que los conductores de los transportes cuenten con el conocimiento de que riesgo excluirá el seguro, además de prestar la debida responsabilidad y actuar de forma prudente para evitar que sucedan accidentes que los pongan en riesgo.

Además existe una gran variedad de compañías aseguradoras, que prestan el servicio de los seguros de transporte queda nada más elegir la que brinde la mayor certeza, que cubrirá la indemnización al momento de presentarse cualquier percance, asimismo se deberá elegir la que además de brindarnos coberturas que se acoplen a lo que se necesite, se ajuste al precio que la persona interesada está dispuesta a pagar para que sus mercaderías o bienes se encuentren cubiertos y sean garantizados al momento de surgir algún siniestro.

La importancia de contar con un seguro de transporte es real puesto que día a día se pueden observar los accidentes que suceden al momento de traslados de mercancías, este es un tema del diario vivir en nuestro país, hay que contar con medios que garanticen tanto las mercancías, bienes o demás que se traslade de un punto a otro, así como también los daños que estos transportes puedan ocasionar a las personas, es un medio que ayuda a la seguridad de los asegurados, es una forma que traerá la certeza de que el patrimonio del asegurado se encontrara cubierto al presentarse cualquier riesgo que traiga consigo algún percance o siniestro, lo único que resta seria apegarse y respetar el pacto o convenio que se adquiere con la compañía aseguradora para que no existan circunstancias que pongan en riesgo la cobertura que esta entidad deba brindar.

Conclusiones

De la presente investigación respecto al objetivo general, se concluye que la importancia de la reforma al Código de Comercio para la implementación de un seguro en el contrato de transporte de personas en específico para taxis, se pretende establecer la normativa de la cual están excluidos este grupo de personas por no poder contratar un seguro que les brinde certeza jurídica que les otorgue protección a su bien, enfocando esta implementación en un conjunto de seguros de los cuales se incluiría protección para el vehículo, responsabilidad civil y accidentes personales tanto para el piloto como para los pasajeros al momento del traslado, estableciendo que dicha reforma contemplará que el asegurado tendrá la responsabilidad cuando este no cumpla con las condiciones a las que se obliga al momento de adquirir el seguro, teniendo que responder de forma directa por los daños causados asumiendo las responsabilidades civiles y/o penales que del hecho se deriven.

En lo que se refiere al primer objetivo específico, se concluye que la problemática por la cual no existe un seguro de transporte de personas radica en que las aseguradoras consideran que este servicio prestado por taxis solo traerá desventajas para las mismas, tomando como referencia la siniestralidad a la que están expuestos este tipo de servicios, situación que compromete a la entidad aseguradora a cumplir con lo estipulado en la póliza de seguro.

Determinando el segundo objetivo específico, se concluye que en el contrato de transporte de personas específicamente para taxis las consecuencias que acarrea el vacío legal de la falta de un seguro radica en la poca rentabilidad por parte de la entidad aseguradora de ofrecer este tipo de seguros, situación que deja a una parte de la población sin la garantía de poder adquirir un seguro y de que este les brinde la certeza jurídica de que serán respaldados al momento de sufrir algún siniestro afectando con esto el derecho de igualdad del cual goza toda la población de tener el acceso a un seguro acorde a su necesidad.

Referencias

Fuentes de consulta:

- Jiménez, Francisco Martín. *Título de transportista: competencia profesional para el transporte de mercancías por carretera*, Marge Books, 2017. ProQuest Ebook Central, https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioupanasp/detail.action?docID=5045319.
- Mira, Jaime, and David Soler. *Manual del transporte de mercancias (3a. ed.), Marge Books*, 2010.

 ProQuest Ebook Central, https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioupanasp/detail.action?docID=4946199.
- Romero, Rosa, and Alfonso Esteve. *Transporte marítimo de mercancías: los elementos clave, los contratos y los seguros*, Marge Books, 2017. ProQuest Ebook Central, https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioupanasp/detail.action?docID=5045327.
- Villegas, R (2006). Derecho Mercantil guatemalteco: séptima edición
- Jaramillo J. (1998). Solución alternativa de conflictos en el seguro y en el reaseguro

Legislación:

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.
- Congreso de la República de Guatemala. (1970). Decreto número 2-70. *Código de Comercio de Guatemala*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.
- Enrique Peralta Azurdia. (1963). Decreto Ley número 106. *Código Civil*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto número 17-73. *Código Penal*. Guatemala: Editorial Alenro.
- Congreso de la República de Guatemala. (2011). Decreto 25-2010. *Ley de la Actividad Aseguradora*. Guatemala: Editorial Alenro.
- Congreso de la República de Guatemala. (1996). Decreto número 132-96. *Ley de tránsito*. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.